

Se ha constituido la Empresa de Saneamiento de Arequipa

DECRETO LEY No. 18434

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 17528 se dispuso que la Corporación de Saneamiento de Arequipa pasaría a constituir la Empresa de Saneamiento de Arequipa, como Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda;

Que por Decreto Ley 18115, se constituyó el Directorio de esta Empresa, encomendándole adicionalmente la presentación de las recomendaciones necesarias para su adecuación a la política general del Sector Vivienda:

Que el Directorio ha dado cuenta del resultado de su misión y ha elevado a la consideración del Supremo Gobierno las recomendaciones para la definitiva estructura de la Empresa, con el correspondiente informe explicativo, y un proyecto del nuevo Estatuto, que es necesario poner en vigencia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

EMPRESA DE SANEAMIENTO DE AREQUIPA

TITULO I

FINES, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — La Empresa de Saneamiento de Arequipa es el Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, encargado de proyectar, construir, ampliar y administrar los servicios de agua potable y desagüe del Departamento de Arequipa.

Artículo 2º — Será de duración indefinida y, en todo caso, su plazo no será menor que el que se requiera para que pueda cumplir con las obligaciones de reembolso de los préstamos contraídos y que obtenga; es de carácter industrial; goza de personería jurídica de derecho público interno y de autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, debiendo ceñir sus actividades a la política general del Sector Vivienda, de conformidad con los planes del mismo. Se rige por el presente Estatuto y su domicilio legal es la ciudad de Arequipa.

TITULO II

ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Artículo 3º — La Empresa de Saneamiento de Arequipa gozará de facultades coactivas para cobrar las sumas que se le adeuden, las que ejercerá de acuerdo con la Ley N° 17355.

Artículo 4º — La Empresa de Saneamiento de Arequipa queda exenta de todo impuesto, derecho, tasa, contribución y arbitrio, creados o por crearse, ya sean de carácter Nacional, Regional, Municipal o de cualquier otra naturaleza, importancia, objeto o denominación, incluyendo el pago por concepto de las cuotas de agua que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Goza igualmente de franquicia postal y telegráfica. No están comprendidos en estas exoneraciones los pagos de arbitrios de alumbrado y baja policía.

Artículo 5º — Los proyectos de agua potable y desagües para la habilitación de nuevas áreas dentro del territorio bajo jurisdicción de la Empresa, deberán ser aprobados por ésta la que controlará, además, la buena ejecución de las obras correspondientes y dictará las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento pudiendo suspender las obras en las que no se observaran dichas disposiciones.

Artículo 6º — Las importaciones de equipo y materiales que efectúe la Empresa de Saneamiento de Arequipa para la ejecución, mantenimiento y conservación de las obras necesarias al cumplimiento de sus fines, están exoneradas del pago de derechos de importación, adicionales y consulares.

Artículo 7º — Los inmuebles para los que la Empresa realice obras por encargo de sus propietarios, cualesquiera que fueren estos, quedarán afectados por el monto de las inversiones que en tales obras haya hecho, así como por las retribuciones por los servicios que se le adeuden. El Reglamento de esta Ley determinará la forma y oportunidades en que la Empresa hará efectiva dicha garantía.

TITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 8º — La Empresa será dirigida por un Directorio de siete miembros nombrados por Resolución Suprema, reafirmada por el Ministro de Vivienda, en la forma siguiente: cuatro representantes del Ministerio de Vivienda, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Concejo Provincial de Arequipa y un representante de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa; en la misma Resolución Suprema se designará al Presidente y al Vice-Presidente del Directorio, entre los cuatro representantes del Ministerio de Vivienda.

Artículo 9º — Los Directores serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez. Transcurrido un período legal, podrán ser elegidos nuevamente. Los Directores continuarán en funciones hasta ser legalmente sustituidos.

Artículo 10º — Corresponde al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en casos de ausencia o impedimento.

Artículo 11º — Los Directores serán responsables de sus votos y solidariamente de las resoluciones y acuerdos que adopte el Directorio, salvo que hagan constar en el acta los fundamentos de su voto en contra. En los casos previstos en el Artículo 63º de la Ley 14816, los Directores deberán comunicar su disconformidad con Carta Notarial al Presidente del Directorio, a fin de no incurrir en responsabilidad por los acuerdos que se adopten al respecto.

Artículo 12º — El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes y cada vez que lo disponga el Presidente o lo pidan dos Directores o el Gerente.

Artículo 13º — El quórum es de cuatro miembros, debiendo estar entre los asistentes el Presidente del Directorio o el Vice-Presidente. Cuando las sesiones se efectúen con asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, los acuerdos se tomarán por mayoría. En los casos en que las sesiones se realicen sin asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, se requerirá cuando menos cuatro votos conformes para adoptar acuerdos. En caso de inasistencia del Presidente y del Vice-Presidente, los cinco Directores restantes podrán acordar una nueva citación. Si subsistiera la inasistencia de aquellos en esta nueva oportunidad, la sesión podrá llevarse válidamente a cabo presidida por el Director que se designe entre los asistentes.

Artículo 14º — El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el régimen de la representación legal de la Empresa.

b) Nombrar al Gerente y, a propuesta de éste, a los empleados de la Empresa señalándoles sus funciones, atribuciones, poderes y remuneraciones, con las limitaciones que establezca la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República.

c) Aprobar el Presupuesto Anual, la Memoria y Balances de la Empresa.

d) Disponer las medidas de reorganización que la Empresa requiera para mejorar su funcionamiento.

e) Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos tendientes a asegurar los servicios que presta la Empresa y la realización de las obras que le competen.

f) Adquirir, permutar, enajenar y arrendar bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En general, ejercer todos los actos de dirección de la Empresa, pudiendo delegar alguna de sus funciones, en forma específica en la Gerencia, y

h) Fijar los plazos mínimos necesarios para la quiebra de recibos incobrables, no pudiendo en ningún caso, ser menores de cuatro años.

Artículo 15º — La Empresa no podrá concertar actividades comerciales con entidades de las que alguno de los Directores de la Empresa sea propietario, accionista mayoritario, director o servidor. Tampoco podrá concertarlas con Entidades en las que algún Director de la Empresa tenga familiares hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad que sean propietarios, accionistas mayoritarios o Directores.

Artículo 16º — El Directorio fijará la remuneración que debe abonarse a sus miembros por la concurrencia a cada sesión, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 17º — No podrán ser Directores:
- Los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial.
 - El Gerente y demás servidores de la Empresa.
 - Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo, de los Directores y del Gerente.
 - Las personas que sean contratistas de la Empresa.
 - Dos o más personas que sean socios o Directores de una misma Compañía que tenga relación comercial con la Empresa; o funcionarios o empleados de la misma Entidad, Dirección u Oficina Ministerial.
 - Los declarados en quiebra y los que hayan sido Directores o Gerentes de Sociedades declaradas en quiebra durante los dos años anteriores.
 - Los que tengan juicios con la Empresa.
 - Los que hubieran sufrido condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos; e
 - Las personas que no tengan residencia permanente en el Departamento de Arequipa.

Artículo 18º.— Los Directores cesarán:

- Por renuncia aceptada.
- Por ausencia del país por más de dos meses, salvo licencia, en cuyo caso, el Organismo respectivo designará un interino por el período que dure la licencia. No procede licencia por más de seis meses.
- Por insistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o al 33% o más de las que se realicen en un período de seis meses; y
- Por condena a pena privativa de la libertad por delito doloso o por pérdida de la libertad por más de treinta días, en casos de delitos culposos.

Artículo 19º.— Las vacantes que se produzcan en el Directorio serán cubiertas por personas propuestas por el Organismo al que representaba el Director cesante, en la forma establecida en el Art. 8º. El mandato del nuevo Director durará hasta el término del período del Director cesante.

CAPITULO II

DEL GERENTE

Artículo 20º.— El Gerente es el responsable de la función administrativa de la Empresa y dependerá del Directorio a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto, siendo el ejecutor de sus acuerdos.

Artículo 21º.— Para ser Gerente se requiere ser peruano, mayor de treinta años, poseer título profesional y reunir los demás requisitos que exija el Reglamento.

Artículo 22º.— El Gerente es el representante legal de la Empresa en juicio y en todos los casos que determine el Directorio; ejercerá supervigilancia permanente, con facultades disciplinarias sobre la gestión y labor de los funcionarios de la Empresa, así como en todas las dependencias de la misma. El Reglamento determinará sus obligaciones y las demás facultades inherentes a su función.

Artículo 23º.— El Gerente contratará al personal de obreros de la Empresa, de acuerdo a las disponibilidades y plazas presupuestarias.

TITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 24º.— No podrán ser nombrados ni contratados como servidores de la Empresa, los cónyuges y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo, de los Directores y del Gerente de la Empresa.

Los nombramientos que se hagan en infracción de esta prohibición son nulos.

Las personas nombradas o contratadas, para asumir el cargo, deberán presentar la declaración jurada de no tener el impedimento a que se refiere este artículo.

El Gerente es responsable del cumplimiento de este precepto.

Artículo 25º.— Los empleados de la Empresa, sin perjuicio de ser considerados empleados públicos, estarán sujetos al régimen de la Ley 4916, su Reglamento y ampliatorias.

Artículo 26º.— Respetándose los derechos adquiridos, los actuales servidores a los que alcance la prohibición contenida en el Art. 24º podrán continuar en el desempeño de sus cargos.

Artículo 27º.— Los servidores de la Empresa de Saneamiento de Arequipa, sólo podrán asociarse para los fines señalados en la Ley 11377. No se reconoce los Sindicatos existentes o que pretendieran formarse con fines distintos a los establecidos en el presente artículo y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 28º.— La Empresa actuará en forma de brindar el mejor y mas económico servicio bajo normas que aseguren su autofinanciamiento.

Artículo 29º.— El capital de la Empresa de Saneamiento de Arequipa es de S/. 288'108.113.22, constituidos en la forma siguiente:

a) Por S/. 166'108.113.22 que corresponde al capital inicial de la ex-Corporación de Saneamiento de Arequipa y al valor de los bienes recibidos del ex-Ministerio de Fomento y Obras Públicas con la entrega de las Administraciones de los servicios de las ciudades de Mollendo y Camaná, así como el importe de las instalaciones de la ciudad de Alico, recibidas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico para su administración.

b) Por S/. 120'000.000.00 a que ascienden los aportes extraordinarios comprometidos por la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, según acuerdo, de su asamblea de fecha 14 de Mayo de 1967 y que serán aportados hasta el año 1980.

c) Por S/. 2'000.000.00 que le ha proporcionado el Ministerio de Vivienda en el presente año, con este fin.

Artículo 30º.— El capital de la Empresa se ampliará con los recursos destinados a este fin en la forma que establezca el Reglamento y con los bienes e instalaciones de los servicios de agua potable y desagües que su Directorio acuerde incluir dentro de su jurisdicción.

Artículo 31º.— Son recursos de la Empresa:

a) Los aportes que efectúe el Estado a su favor sea a través del Presupuesto Funcional de la República, sea bajo la forma de inmueble u otros.

b) Los aportes que efectúen, con el mismo fin, otras Entidades, bajo cualquier forma.

c) Los ingresos por concepto de tarifas, cobranza de las tuberías de relleno y otros pagos que efectúen los usuarios.

d) Los ingresos provenientes de las operaciones de crédito que realice la Empresa; y

e) Los demás ingresos legales que obtengan por otros conceptos.

Artículo 32º.— Para el debido cumplimiento de sus fines, la Empresa de Saneamiento de Arequipa, por acuerdo expreso de su Directorio podrá efectuar operaciones de crédito a plazo máximo de un año, renovable, hasta por un monto total que no exceda del diez (10) por ciento del valor de su Capital y reserva general. Para operaciones que excedan este porcentaje se requerirá la autorización del Supremo Gobierno.

Igualmente, la Empresa podrá efectuar operaciones de crédito a plazo mayor de un año, sin la limitación establecida en el párrafo anterior, a propuesta y con acuerdo de su Directorio, con o sin la garantía del Estado, con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia y a las que se dicten al respecto.

Artículo 33º.— El Directorio está facultado para fijar y regular las tarifas de agua y desagües, previa aprobación por Resolución Suprema, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, está facultado para fijar y regular el pago de las obras de relleno, conexiones domiciliarias, instalación de medidores, peritajes técnicos, así como también los intereses a cobrarse a los usuarios, respetando los límites establecidos por las Disposiciones legales vigentes.

Para lograr el autofinanciamiento de la Empresa y asegurar el cumplimiento de sus fines, el Reglamento de la Empresa fijará la forma en que se establecerán y regularán estas tarifas y pagos.

Artículo 34º.— La Empresa está obligada, bajo responsabilidad de su Directorio y Gerente, a constituir en forma adecuada las reservas necesarias para el cumplimiento de los beneficios sociales de sus servidores.

TITULO VI

USUARIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35º.— La Empresa está facultada para cobrar el íntegro de las tarifas a todos los usuarios públicos y privados, sin excepción.

Artículo 36º.— La instalación de los servicios de agua potable y desagües es obligatoria para todos los inmuebles con frente a las calles donde se haya instalado redes de distribución o colectores. El Reglamento determinará las condiciones, clasificación de servicios y demás requisitos.

Artículo 37º.— Es prohibido comerciar con el agua de las conexiones que realiza la Empresa; el suministro de agua tiene el carácter de intransferible.

Artículo 38º.— La Empresa de Saneamiento de Arequipa impondrá multas y/o suspenderá los servicios por uso indebido de los mismos o demora en el pago de las retribuciones que fije.

El Reglamento fijará el máximo de las multas y el procedimiento a seguirse para su reconsideración.

Artículo 39º.— El Reglamento contendrá las disposiciones que garanticen que los reclamos de los usuarios sean pronta y justamente atendidos.

TITULO VII

DISPOSICION FINAL

Artículo 40º.— Derógase la Ley 13499 y su Reglamento, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Directorio constituido de acuerdo con el Decreto Ley N° 18115 formulará en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha, el Proyecto de Reglamento del presente Decreto Ley, el que elevará al Supremo Gobierno para su aprobación.

Segunda.— En la integración del personal que deba laborar en la nueva Empresa de Saneamiento de Arequipa se dará preferencia a los servidores de la ex-Corooración de Saneamiento de Arequipa que actualmente prestan servicios y que, a juicio del Directorio, reúnan las condiciones necesarias. La terminación del Contrato de trabajo de los servidores que no sean calificados para continuar en la Empresa se comunicará a éstos con el plazo que establece la Ley 4916.

Tercera.— El Gobierno facilitará oportunamente los créditos y aportes necesarios para que la Empresa asegure la iniciación de sus actividades en la forma saneada que exige la necesidad de su autofinanciamiento.

Cuarta.— El Ministerio de Vivienda queda encargado de dictar las medidas complementarias para la ejecución inicial del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN Ministro de Relaciones Exteriores

Mayor General FAP., PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARREISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio:

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Octubre de 1970.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP., MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

Contralmirante AP., LUIS VARGAS CABALLERO.